



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de marzo

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-876-SPA-509 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó mediante correo electrónico el 05 de marzo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *la poda de un individuo arbóreo de la especie pino [ubicado en calle Pirules, número 35, colonia Del Carmen, Alcaldía Xochimilco] que se llevó a cabo sin contar con los permisos pertinentes, por parte (...) el día 20 de febrero como a las 4:30 p.m. (...) cortó la punta de mi pino dentro de mi domicilio cayendo el tronco encima del carro de mi hijo, haciendo destrozos, rompiendo el parabrisas, quemacocos, etc. Estas personas se brincaron a mi azotea arbitrariamente, poniendo en peligro la vida de mis nietos y también la de mis hijos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de un individuo arbóreo en el domicilio ubicado en calle Pirules, número 35, colonia del Carmen, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante del arbolado.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-876-SPA-509

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2019

En relación a los hechos denunciados consistentes en: “(...) contó la punta de mi pino dentro de mi domicilio cayendo el tronco encima del carro de mi hijo, haciendo destrozos, rompiendo el parabrisas, quemacocos, etc. Estas personas se brincaron a mi azotea arbitrariamente, poniendo en peligro la vida de mis nietos y también la de mis hijos (...)”, se hizo del conocimiento de la persona denunciante, mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1603-2019 de fecha 7 de marzo de 2019, mismo que le fue notificado por correo electrónico el 11 de marzo de 2019, que dichos actos, podrían ser constitutivos de delitos, por lo cual se le indicó que podía presentar denuncia penal en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a los hechos competencia de esta Subprocuraduría, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, en fecha 14 de marzo de 2019, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, durante el cual observó desde la vía pública un sujeto arbóreo del genero Cupressus conocido comúnmente como ciprés, el cual tiene una altura aproximada de 10 metros; acto seguido, el personal actuante se dirigió al domicilio de la persona presuntamente responsable de los hechos, quien al tomar conocimiento de la denuncia, permitió el acceso a su inmueble, constatando que el individuo arbóreo objeto de investigación presenta daño mecánico ocasionado por el corte y desgarre de la parte apical (punta) del fuste; sin embargo, dichas afectaciones no comprometen la sobrevivencia del árbol en cuestión. No obstante, con el objeto de investigar los hechos denunciados, se notificaron los oficios citatorios PAOT-05-300/220-0521-2019 y PAOT-05-300/220-0758-2019 de fechas 11 de marzo y 02 de abril de 2019; a efecto de que la persona señalada como presunta responsable aportara información; sin embargo, tales citatorios no fueron atendidos.



Por lo anterior, a través del oficio PAOT-05-300/220-0522-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informar si había emitido dictamen y/o autorización para la poda del sujeto arbóreo en comento; no obstante, no se cuenta con el pronunciamiento correspondiente.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona presuntamente responsable de los hechos denunciados, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables a los hechos denunciados, comunicándolos a su debido cumplimiento.



Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el árbol conocido como ciprés situado al interior del inmueble ubicado en calle Pirules, número 35, colonia del Carmen, Alcaldía Xochimilco, presenta un daño mecánico consistente en un corte y desgarre de la parte apical (punta) del fuste; no obstante, las afectaciones constatadas no comprometen la sobrevivencia del árbol en cuestión.
- Mediante oficio, se hizo del conocimiento de la persona presuntamente responsable de los hechos denunciados, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables a los hechos denunciados, conminándolos a su debido cumplimiento.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Mariana Boy Tamborrell
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KOH/LGGG/JMNG*